



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, 21 JUN 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JULIO CÉSAR RINCÓN MONROY
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS
RADICACIÓN	: 18-001-33-40-003-2016-00757-00.

Vista la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que mediante sentencia proferida en audiencia inicial el 09 de octubre de 2018, se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, sin condena en costas; posteriormente el Tribunal Administrativo del Caquetá en fallo de segunda instancia modifica y confirma la decisión anterior y condena a la parte accionada en costas y agencias en derecho por el equivalente un (1) S.M.L.M.V. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA
Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, 21 JUN 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: FERNEY ESQUIVEL RAMÍREZ
DEMANDADO	: NACIÓN- MINIDEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-902-2015-00045-00.

Vista la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que mediante sentencia proferida en audiencia inicial el 18 de junio de 2018, se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, se condenó en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de doscientos veintitrés mil doscientos pesos M/Cte. (\$223.200); posteriormente el Tribunal Administrativo del Caquetá en fallo de segunda instancia confirma la decisión anterior y condena a la parte accionada en costas y agencias en derecho por el equivalente al 2% de las pretensiones reconocidas. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, 21 JUN 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: MARCO LOPEZ VARGAS Y OTROS.
DEMANDADO	: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN	: 18-001-23-33-003-2014-00060-00.

Vista la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que mediante sentencia proferida el 31 de mayo de 2016, se concedió las pretensiones de la demanda, se condenó en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de un millón cien mil pesos M/Cte. (\$1.100.000); posteriormente el Tribunal Administrativo del Caquetá en fallo de segunda instancia confirma la decisión anterior y condena a la parte accionada en costas y agencias en derecho por el equivalente del 1% de las pretensiones de la demanda. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, 21 JUN 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: CRISTIAN DARÍO BALSEROS GUTIÉRREZ.
DEMANDADO	: NACIÓN- MINDEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-003-2017-00154-00.

Vista la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que mediante sentencia proferida en audiencia inicial el 19 de septiembre de 2018, se concedió las pretensiones de la demanda, se condenó en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de ciento noventa y dos mil trescientos seis pesos M/CTE (\$192.306); posteriormente el Tribunal Administrativo del Caquetá en fallo de segunda instancia confirma la decisión anterior y condena a la parte accionada en costas y agencias en derecho por el equivalente de un (1) S.M.L.M.V. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, 21 JUN 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: BLANCA IRENE ARRIGUI ÁLVAREZ Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN- MINDEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-40-003-2016-00655-00.

Vista la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que mediante sentencia proferida en audiencia inicial el 14 de junio de 2018, se negó las pretensiones de la demanda, se condenó en costas a la parte demandante dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de cuatro millones seiscientos ochenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos M/Cte (\$4.687.452); posteriormente el Tribunal Administrativo del Caquetá en fallo de segunda instancia confirma la decisión anterior y condena a la parte accionante en costas y agencias en derecho por el equivalente de dos (2) S.M.L.M.V. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, 21 JUN 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JOSÉ ADRIANO QUINTO MOSQUERA
DEMANDADO	: NACIÓN-MINDEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18001-33-40-003-2017-00112-00.

Vista la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que mediante sentencia No. JTA19-452 proferida el 16 de agosto de 2019, se accedió a las pretensiones de la demanda, se condenó en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho el equivalente al 3% de las pretensiones reconocidas. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, 21 JUN 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: LUISA AMELIA OLARTE DE POLANIA.
DEMANDADO	: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
RADICACIÓN	: 18-001-33-40-003-2016-00957-00.

Vista la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que mediante sentencia proferida en audiencia inicial el 21 de agosto de 2018, se concedió las pretensiones de la demanda, se condenó en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de ciento diecinueve mil doscientos cincuenta y nueve pesos M/Cte (\$119.259); posteriormente el Tribunal Administrativo del Caquetá en fallo de segunda instancia confirma la decisión anterior y condena a la parte accionada en costas y agencias en derecho por el equivalente de un (1) S.M.L.M.V. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, 21 JUN 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JOSÉ JOEL VALENCIA LONDOÑO
DEMANDADO	: UGPP
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-003-2016-00460-00.

Vista la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que mediante sentencia proferida en audiencia inicial el 10 de mayo de 2018, se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, se condenó en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de millón treinta y cuatro mil ciento ochenta y un peso M/Cte.(\$1.034.181); posteriormente el Tribunal Administrativo del Caquetá en fallo de segunda instancia confirma la decisión anterior y condena a la parte accionada en costas y agencias en derecho por el equivalente al 1% de las pretensiones reconocidas. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, 21 JUN 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: LUIS EDUARDO GÓMEZ CRUZ
DEMANDADO	: NACIÓN-MINDEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-40-003-2016-00983-00.

Vista la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que mediante sentencia No. JTA19-236 proferida el 13 de mayo de 2019, se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, se condenó en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias el equivalente al 3% de las pretensiones reconocidas. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, **21 JUN 2021**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: SALUSTRIANO DELGADO GOYENECHÉ
DEMANDADO	: CAJA DE RETIROS DE LAS FUERZAS MILITARES-
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-003-2017-00856-00.

Vista la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que mediante sentencia No. JTA19-607 proferida el 15 de octubre de 2019, se accedió a las pretensiones de la demanda, se condenó en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de noventa y cuatro mil quinientos trece pesos (\$94.513). Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, 21 JUN 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: CARLOS ALBERTO LÓPEZ MURIEL
DEMANDADO	: NACIÓN-MINIDEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL.
RADICACIÓN	: 18001-33-40-003-2016-00159-00.

Vista la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que mediante sentencia No. JTA19-0397 proferida el 31 de julio de 2019, se accedió a las pretensiones de la demanda, se condenó en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma setecientos cincuenta mil pesos (\$750.000). Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, 21 JUN 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JOSÉ ELEUTERIO RODRÍGUEZ ALAPE
DEMANDADO	: NACIÓN-MINDEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18001-33-33-003-2018-00119-00.

Vista la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que mediante sentencia No. JTA19-524 proferida el 19 de septiembre de 2019, se accedió a las pretensiones de la demanda, se condenó en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho el equivalente al 3% de las pretensiones reconocidas. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, **21 JUN 2021**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JULIO NELSON FIGUEROA Y OTRA
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA
RADICACIÓN	: 41-001-33-33-004-2015-00416-00

Vista la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que mediante sentencia proferida en audiencia inicial el 06 de junio de 2018, se concedió parcialmente las pretensiones de la demanda, se condenó en costas a la parte demandante dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de dos millones de pesos M/Cte. (\$2.000.000); posteriormente el Tribunal Administrativo del Caquetá en fallo de segunda instancia confirma la decisión anterior y condena a la parte demandada en costas y agencias en derecho por el equivalente al 2% de las pretensiones reconocidas. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, **21 JUN 2021**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: MARLENY BECERRA GUAPACHA y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN-RAMA JUDICIAL y OTRO
RADICACIÓN	: 18001-33-40-003-2015-00032-00.

Vista la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que mediante sentencia No. JTA19-411 proferida el 31 de julio de 2019, se negó las pretensiones de la demanda, se condenó en costas a la parte demandante dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de ciento cincuenta mil pesos M/Cte (\$150.000). Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, **21 JUN 2021**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: LIBARDO ROJAS
DEMANDADO	: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
RADICACIÓN	: 18001-33-40-003-2016-00848-00.

Vista la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que mediante sentencia No. JTA18-475 proferida en audiencia inicial el 12 de septiembre de 2018, se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, se condenó en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de trescientos setenta y cinco mil trescientos cuarenta y seis pesos M/Cte. (\$375.346); posteriormente el Tribunal Administrativo del Caquetá en fallo de segunda instancia modifica la decisión anterior y condena a la parte accionada en costas y agencias en derecho por el equivalente del 2% de las pretensiones de la demanda. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, 21 JUN 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ISAIAS MURCIA CARDOZO
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18001-33-31-902-2015-00035-00.

Vista la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que mediante sentencia calendada 19 de septiembre de 2019 el Tribunal Administrativo del Caquetá revoca el fallo de primera instancia proferido por este despacho judicial el 12/06/2019, condena en costas en ambas instancias a la entidad demandada y fija como agencias en derecho en ambas instancias el equivalente al 2% de las pretensiones de la demanda. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, 21 JUN 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: OLGA FLOREZ DE PENAGOS
DEMANDADO	: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
RADICACIÓN	: 18001-33-40-003-2016-00920-00.

Vista la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que mediante sentencia calendada 31 de enero de 2019 el Tribunal Administrativo del Caquetá revoca el fallo de primera instancia proferido por este despacho judicial el 26/06/2018, condena en costas a la parte demandante en el equivalente al 4% del valor de las pretensiones estimadas en primera instancia y en segunda instancia equivalente a un (1) S.M.L.M.V. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, 21 JUN 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ALBERTO ANTONIO CUAVA FUENTES
DEMANDADO	: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
RADICACIÓN	: 18001-33-33-003-2017-00598-00.

Vista la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que mediante sentencia proferida en audiencia inicial el 19 de febrero de 2018, se desestimó las pretensiones de la demanda, se condenó en costas a la parte demandante dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma doscientos treinta y siete mil setecientos treinta y ocho pesos (\$237.738); posteriormente el Tribunal Administrativo del Caquetá en auto acepta el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte actora, sin condena en costas en segunda instancia. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA
Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, **21 JUN 2021**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: CESAR GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
DEMANDADO	: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
RADICACIÓN	: 18001-33-40-003-2016-00659-00.

Vista la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que mediante sentencia calendada 14 de marzo de 2019 el Tribunal Administrativo del Caquetá revoca parcialmente el fallo de primera instancia proferido por este despacho judicial el 7/05/2018, condena en costas en segunda instancia a la entidad demandada y fija como agencias en derecho en segunda instancia el equivalente un (1) S.M.M.L.V. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA
Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, **21 JUN 2021**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MILCIADES BENJUMEA RAMÍREZ
DEMANDADO	: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
RADICACIÓN	: 18001-33-40-003-2016-00381-00.

Vista la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que mediante sentencia proferida en audiencia inicial el 30 de mayo de 2018, se desestimó a las pretensiones de la demanda, se condenó en costas a la parte demandante dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de ciento cincuenta y tres mil pesos (\$153.000); posteriormente el Tribunal Administrativo del Caquetá en fallo de segunda instancia confirma la decisión anterior y condena a la parte accionante en costas y agencias en derecho por el 1% de las pretensiones. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, **21 JUN 2021**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: GERMAN LOAIZA AROCA
DEMANDADO	: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
RADICACIÓN	: 18001-33-40-003-2016-00658-00.

Vista la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que mediante sentencia calendada 14 de marzo de 2019 el Tribunal Administrativo del Caquetá revoca el fallo de primera instancia proferido por este despacho judicial el 8/05/2018, condena en costas en ambas instancias a la entidad demandada y fija como agencias en derecho en ambas instancias el equivalente al 2% de las pretensiones de la demanda. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, 21 JUN 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: LUIS ANTONIO RAMON ROJAS
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
RADICACIÓN	: 18001-33-40-003-2016-00579-00.

Vista la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que mediante sentencia proferida en audiencia inicial el 12 de junio de 2018, se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, se condenó en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de doscientos diez mil ochocientos un mil pesos con sesenta y nueve centavos (\$210.801,69); posteriormente el Tribunal Administrativo del Caquetá en fallo de segunda instancia modifica y confirma la decisión anterior y condena a la parte accionada en costas y agencias en derecho por el 1% de las pretensiones reconocidas. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, **21 JUN 2021**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

MEDIO DE CONTROL	: CONTROVERSIA CONTRATUAL
DEMANDANTE	: CORPORACIÓN AMBIENTAL CULTURAL Y SOCIAL MATERIA PRIMA
DEMANDADO	: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ -CORPOAMAZONIA
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-753-2014-00170-00.

Vista la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que mediante sentencia proferida en audiencia inicial el 30 de junio de 2017, se negó las pretensiones de la demanda, sin condena en costas; posteriormente el Tribunal Administrativo del Caquetá en fallo de segunda instancia revoca la decisión anterior y condena a la parte demandante en costas y agencias en derecho por el equivalente al 2% de las pretensiones estimadas en la demanda. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, 21 JUN 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: ABEL LOSADA CABRERA Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN- MINDEFENSA- POLICIA NACIONAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-753-2014-00015-00.

Vista la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que mediante sentencia calendada 13 de junio de 2019 el Tribunal Administrativo del Caquetá modifica parcialmente el fallo de primera instancia proferido por este despacho judicial el 28/02/2017, condena en costas a la parte demandada y se fijaron como agencias en derecho el equivalente del 2% de las pretensiones reconocidas. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, 21 JUN 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: ÁNGEL MARÍA ANTURÍ CASTAÑO Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN- MINDEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18001-33-31-902-2015-00066-00.

Vista la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que mediante sentencia proferida en audiencia inicial el 31 de enero de 2018, se concedió las pretensiones de la demanda, se condenó en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de cuarenta y dos millones de pesos (\$42.000.000); posteriormente el Tribunal Administrativo del Caquetá en fallo de segunda instancia confirma la decisión anterior y condena a la parte accionada en costas y agencias en derecho por el equivalente de un (1) S.M.L.M.V. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA
Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, 21 JUN 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ERNEY GUTIÉRREZ CASTRO
DEMANDADO	: NACIÓN- MINDEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-40-003-2015-00024-00.

Vista la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que mediante sentencia No. JTA19-0398 proferida en audiencia inicial el 31 de julio de 2019, se accedieron parcialmente a las pretensiones de la demanda, se condenó en costas a la parte accionada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de ciento veintitrés mil trescientos cincuenta y cinco pesos M/Cte. (\$123.355). Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, **21 JUN 2021**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: GLORIA JUDITH MIRANDA
DEMANDADO	: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-004-2014-00812-00
ASUNTO:	: OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Ordenar que por Secretaría se efectúe la liquidación de condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA
Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 21 JUN 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JOAQUIN PARRA AMAYA
DEMANDADO	: NACIÓN-RAMA JUDICIAL
RADICACIÓN	: 18001-33-31-902-2015-00128-00.
ASUNTO:	: OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Ordenar que por Secretaría se efectúe la liquidación de condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA
Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, **21 JUN 2021**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: LUIS ALFREDO GUAJE CARVAJAL
DEMANDADO	: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 11801-33-33-753-2014-00089-00.
ASUNTO:	: OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Ordenar que por Secretaría se efectúe la liquidación de condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA
Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 21 JUN 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: YEIRCINIO OSWALDO VEGA HERNÁNDEZ
DEMANDADO	: CREMIL
RADICACIÓN	: 11001-33-42-048-2016-00469-00.
ASUNTO:	: OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Ordenar que por Secretaría se efectúe la liquidación de condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA
Juez